

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.^a Seccion, Córtes.=Núm. 502.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual se ha servido dirigirme de Real orden el Real decreto que sigue:

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara cerrada la Legislatura de mil ochocientos cuarenta y seis.

Artículo segundo. Se convocan las Córtes del Reino para el quince de Noviembre del presente año, para cuya fecha los Senadores y Diputados se hallarán reunidos en la Capital de la Monarquía.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 11 de Octubre de 1847.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

1.^a Seccion, Quintas.=Núm. 503.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme en 2 del actual la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Marina se dijo en 14 de Agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la Armada, lo siguiente:

Enterada S. M. de lo que ha expuesto la Junta de Direccion de la Armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de Marina, sobre el expediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de 1846, el marinero matriculado de la clase de hábiles del distrito de San Fernando Francisco Juan María Genaro Lu-

bian, de quien trata la Real orden separada que comunico á V. E. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la expresada corporacion: 1.^o Que se reencargue estrechamente á los Comandantes de Marina de los Tercios y Provincias, que cumplan con lo que está mandado en la Real orden de 3 de Diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes políticos respectivos, en los primeros días del mes de Enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados, que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazo del Ejército, se hubiesen inscrito en las listas de tales con anterioridad al 1.^o de Julio del año precedente y se hayan ejercitado en las faenas de mar, que son á los que únicamente corresponde la excepcion del servicio del Ejército, con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias; 2.^o Que el Director general de la Armada vigile el cumplimiento de este precepto, para lo cual deberán darle aviso á correo seguido los referidos Comandantes de haberlo ejecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuerdo si alguno fuese moroso, así como de participar á este Ministerio en principios de Febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los Comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado; y 3.^o Que estando prevenido por la Ordenanza de reemplazos que en el primer día festivo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se verifique la rectificacion del alistamiento, y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, así en cuanto á su exclusion, como en la inclusion de otros cuyas reclamaciones oirá el Ayuntamiento breve y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que le parezca justo; y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado, lo exponga por escrito en los dos días siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion, con el fin de que acuda al

Consejo provincial dentro de los diez días siguientes, quiere S. M.: que por los Comandantes de Marina se inculque á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la precision en que estan de presentarse á la rectificacion del alistamiento el primer día festivo del mes de Marzo, á pretender su exclusion, bien sea por sí mismos, ó por sus padres, curadores, parientes ó cualquiera otra de las personas que autoriza la ley al intento, acreditando cada uno con los documentos indispensables: 1.º Que se halla inscrito en la lista especial de hombres de mar antes del 1.º de Julio del año precedente: 2.º Que se ocupa de continuo en las faenas y ejercicios de la mar: y 3.º Que reside dentro de las dos leguas de distancia de la orilla del mar ó rio navegable. Que en el caso de que no se excluya por la municipalidad al matriculado reclamante, pide este por escrito en los diez días siguientes el debido certificado para quejarse al Consejo de la provincia, al cual ocurrirá dentro de los diez días siguientes, solicitañdo su exclusion con las justificaciones que sean del caso; y si no accede á su solicitud, entonces pueden dirigirse á los Jefes de Marina, consiguiéndose por este medio que se eviten á los Jefes de Marina las contestaciones con otras Autoridades en todos los casos en que los Ayuntamientos ó los Consejos provinciales consideren legítima la excepcion, y que en los que no la consideren pueda recaer la cesolucion antes del ingreso en la Caja de quintos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 12 de Octubre de 1847. =E. G. P. I, Juan de Posada Herrera.

Seccion de Gobierno.=Núm. 504.

Muchos son los Ayuntamientos que aun no han remitido á este Gobierno político las ordenanzas municipales formadas con arreglo á la circular de 7 de Abril de este año inserta en el Boletín oficial de 14 del mismo mes núm. 45; y á fin de que puedan regir para principios del año próximo venidero, he tenido por conveniente recordarles su ultimacion con la mayor urgencia, pues en otro caso adoptaré contra los morosos las oportunas providencias. Leon 12 de Octubre de 1847.=E. G. P. I, Juan de Posada Herrera.

2.ª Seccion, Cereales.=Núm. 505.

Los Alcaldes constitucionales de algunas capitales de partido judicial me han hecho presente que los demas Alcaldes que corresponden á los mismos no les remiten con la exactitud conveniente las noticias relativas á las existencias de cereales, sus consumos y esportaciones que les tienen reclamado á virtud de las órdenes de este Gobierno político. En su consecuencia he determinado prevenir á los Alcaldes constitucionales, que se hallen en aquel caso, dirijan cada tres meses á los de la cabeza de partido, á que corresponda el Ayuntamiento, los datos comprensivos de los consumos y extracciones de trigo, centeno y cebada que se hicieron en el tri-

mestre respectivo: como igualmente de las existencias que de las mismas especies quedasen en dicho trimestre, advirtiéndoles que deben comenzar á remitir las referidas noticias desde el trimestre inclusive que concluye con el presente mes, cuidando de hacerlo en el primer día del mes siguiente á cada trimestre á fin de que los Alcaldes de los partidos puedan verificarlo á este Gobierno en los cuatro primeros del mismo mes, pues que de no haberlo así exigiré la responsabilidad á quien á ella diere lugar. Leon 12 de Octubre de 1847.=E. G. P. I, Juan de Posada Herrera.

Núm. 506.

Intendencia

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del actual se me comunica la Real orden que sigue.

"En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo siguiente.=Enterada S. M la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcorcho para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el Arancel vigente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcorcho, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por ciento en *Bandera Nacional* y seis por ciento en *Extranjera*, sobre el valor de veinte reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion."

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Leon 10 de Octubre de 1847.=Venceslao Toral.

Núm. 507.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 de Julio último me dice entre cosas.

"Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia, un anuncio que se repetirá en dos días seguidos á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive, en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el artículo 15 del Real decreto de 11 de Junio que dice así.

"Artículo 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encuentras y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los

bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto”

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, segun así se encarga, y en los términos referidos á fin de que tenga la debida publicidad, y ningun interesado pueda alegar ignorancia. Leon 3 de Agosto de 1847.—Wenceslao Toral

Núm. 508.

Segun lo prevenido por la Direccion general de la Deuda pública en 20 de Julio último, se invita á los censualistas ó dueños de bargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares, y San Juan de Jerusalén, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa el artículo 17 de la instruccion, se presenten por sí, ó por apoderado competente mente autorizado, ante dicha Direccion general de la Deuda, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Lo cual se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á los efectos que se indican, y que ninguno alegue ignorancia. Leon 3 de Agosto de 1847.—Wenceslao Toral.

ANUNCIO OFICIAL.

Lic. D. José de Castro, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, y llamo por primer pregon y edicto á Diego Uria, natural del pueblo de Uria, provincia de Oviedo, para que dentro del término de nueve dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que estoy siguiendo por la fuga que hizo en el camino desde San Pedro de las Dueñas á Bercianos; hiriendo á uno de los conductores; pues se le administrará justicia; y en su rebeldia proseguiré en los procedimientos, sin mas citacion ni llamamiento, hasta sentencia definitiva; y las diligencias que esta causa se practiquen, se entenderán con los estrados de esta Audiencia y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun y Octubre 6 de 1847.—José de Castro.

Concluye el artículo sobre el cultivo de los pantanos y terrenos baldíos.

El escaso éxito que han tenido algunos desmontes ha debido contribuir á alimentar las preocupaciones que existen entre ciertas personas contra el cultivo de nuestros baldíos. No negaremos que muchas tierras han perdido mas bien que mejorado con éstos ensayos; pero el mal éxito de ellos nace exclusivamente de la ignorancia ó avidez de los ejecutores. Algunos cultivadores ingleses han cometido las mismas faltas que los agricultores americanos de quienes hablamos arriba. Los colonos á quienes habia cabido en suerte los terrenos no siempre tenían

la sagacidad necesaria para comprender sus verdaderos intereses, ó se encargaban de estas tierras con arriendos muy cortos, y en ambos casos han resultado perjuicios al público y al propietario. El anhelo ó impaciencia del colono por conseguir beneficios inmediatos le hacian adoptar un sistema de cosechas continuas que agotaban luego la tierra vírgen que la naturaleza habia formado lentamente para entregarla en manos del hombre, y á la que un cultivo juicioso podia comunicar una fertilidad permanente. Pero su prodigalidad ó su ignorancia ha disipado en pocos años un tesoro acumulado en beneficio suyo durante la larga revolucion de los siglos. Estas faltas han llevado su castigo en el estado de menoscabo á que han venido á parar estas tierras, menoscabo siempre proporcionado al grado de imprudencia y prodigalidad del cultivador. Tal es á nuestro entender la principal ó mas bien la única causa del poco éxito de algunos ensayos que se han verificado. No se ha podido resistir el deseo de conseguir sin esfuerzos y casi sin gastos cinco ó seis cosechas de una tierra vírgen; se han agotado locamente todos sus recursos, y cuando los autores de estas faltas sufren la pena debida, echan la culpa á la naturaleza. No hay duda pues que hubieran sido muy diversos los resultados, si ellos hubiesen seguido una marcha diferente, si hubiesen mantenido la tierra con asco, y una cosecha verde hubiese sucedido á otra blanca. Se ha cometido tambien otra falta queriendo beneficiar tierras que la naturaleza no habia preparado bastante. Su marcha es segura, pero lenta; es preciso saber aguardar los resultados de ella; y no quererlos alcanzar violentamente, porque tanto castiga la precipitacion como la inercia.

Nada cabe tan interesante para un hombre reflexivo como los medios con que la naturaleza va aumentando continuamente la estension de las tierras cultivables: estos medios son bastante variados para destruir todos los obstáculos que se presentan; pero por muy diferentes que sean, siempre se encaminan al mismo objeto. Por ejemplo, cuando la superficie de una roca se halla espuesta á la accion de la atmósfera, es acometida a la vez por agentes químicos y mecánicos. La luz desarrolla el fuego latente, los poros se ensanchan bastante para admitir la humedad, que se esparce poco á poco sobre la superficie y la vuelve desigual. El aire deposita semillas de líquenes en estas desigualdades, estos precursores de la vejetacion echan raíces, y las flores por cuyo medio muchas de estas plantecitas adhieren á la roca producen un ácido vejetal, que es un mordiente muy activo y que aumenta las desigualdades producidas por la humedad y el calor. Sin embargo estas pequeñas plantas se marchitan y mueren, forman, descomponiéndose, una capa de tierra vejetal, propia para la produccion de plantas mayores, ó bien, cuando la superficie del terreno ofrece grietas naturales, caen y se combinan, fertilizándole con la arena fina que el viento ha trasladado allí, ó que la accion del aire ha desprendido de las orillas interiores de las grietas. Continúa la obra de la produccion y de la descomposicion, el terreno adquiere la profundidad y riqueza que necesita, para dar nacimiento á plantas todavía mas perfeccionadas y de mayores dimensiones. La naturaleza, redoblando su obra, cobra una fuerza mas y mas acelerada, al paso que se acerca á la consumacion de su obra. Por

ejemplo, cuando puede producir maleza, que se marchita y muere anualmente, sus despojos forman montoncitos cónicos de tierra vegetal al rededor del suelo en que crece cada planta. Habiendo trascurrido bastante tiempo para que estas elevaciones cónicas se hallen esparcidas en una gran superficie, la naturaleza modifica tambien sus medios; siembra zarzas, retama y espinos, que prosperan y aumentan el espesor y la fecundidad de la tierra con la caída anual de sus hojas. Esta especie de plantas constituye sobre todo el medio que emplea para preparar un lecho á los árboles mas frondosos, y es en efecto la primera que aparece en los bosques recién cortados. El aire echa muchas veces en medio de la maleza la semilla de un roble majestuoso; crece y prospera en terreno adecuado, mientras que las espigas con que estan armados los zarzales que lo rodean, le resguardan de las mordeduras de los animales. Estos árboles corpulentos, habiendo alcanzado ya la altura y las dimensiones que hacen por demas los apoyos extraños, sofocan á los protectores y criadores de su infancia, robándoles el aire y la luz que les son indispensables. Las plantas espinosas se retiran entonces al extremo del bosque, donde saturadas abundantemente con la luz del día, continúan aumentando gradualmente el dominio de sus superiores por medio de invasiones sucesivas en el baldío que fertilizan, hasta que este se cubre totalmente de una vejetación magnífica. Las raíces de los árboles corpulentos penetran el suelo en todas direcciones, y se hunden en las grietas de las rocas ya llenas de materias vegetales descompuestas; allí se ensanchan ó estrechan, segun se aumenta ó disminuye el calor. Obstruyendo á manera de palancas, conmueven, levantan, rompen y pulverizan aquellas rocas donde se insinuaron al principio con tanto trabajo. En tanto que las raíces se ocupan debajo del suelo en destruir los obstáculos que encuentran las ramas y las hojas no estan menos activas en la estrechidad superior. Apodéranse de todos aquellos átomos vegetales que fluctúan en la atmósfera y que son propios para el sustento del árbol, que sostenido y alimentado, aumenta incesantemente sus dimensiones, produce y deposita en el suelo hojas y frutos. Estos sirven de alimento á los animales, ó llegan á ser el principio de un nuevo árbol en cualquier lugar vecino á donde son trasladados; y las hojas descomponiéndose aumentan el espesor de las capas vegetales. Otra es la causa que contribuye á aumentar su fecundidad: los productos de las plantas pequeñas mantienen millones de insectos; estos seres perecen tras una existencia efímera, y sus despojos concurren tambien á mejorar la tierra con que se combinan. Pero llega al fin la época en que puede cortarse el árbol, habiendo alcanzado su mayor perfeccion, y el cultivador goza entonces de aquella tierra que le ha preparado hábilmente la benéfica mano de la naturaleza. Tal es su rumbo invariable, mas rápido ó mas lento, segun los obstáculos ó facilidades que encuentra, y esto puede verlo el que tiene ojos; ya estudiando la misma tierra durante una serie de años de cierta estension, ya observando simultáneamente varias tierras, que le ofrecerán cada una de por sí una de las fases que acabamos de describir. Así pues esas raíces, esos musgos, esas retamas y esos matorrales que desprecia el ignorante, y en los que solo se ve señales de una esterilidad sin remedio, son al contrario gé-

eterna Sabiduría para preparar tierras fecundas á las generaciones venideras de una poblacion progresiva.



GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

ó sea recopilacion metódica, en que se consignar cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, especificándose clara y distintamente todas las actuaciones y diligencias así periódicas como eventuales que á los mismos corresponde ejecutar: con arreglo al texto literal de las leyes vigentes, y á la práctica seguida por el Ayuntamiento de Madrid. Escrita por el Lic. D. Francisco Jorge Torres, autor del cuadro sinóptico del derecho civil y criminal de España.

La *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos* está dividida en tres partes: La primera comprende los servicios periódicos que deben ejecutar los Alcaldes y Ayuntamientos; designando sucesivamente en cada uno de los días y meses del año, todos los preceptos legales que han de ser observados y cumplidos, así como las actuaciones que deben practicarse; habiendo vigilado con la mas escrupulosa atención para no asentar nada que no hayamos podido autorizar con el texto espreso de la ley, Real orden ó disposiciones superiores, añadiendo incontinenti un modelo de lo actuado por el Ayuntamiento de Madrid y en que se formula prácticamente cada una de las diligencias explicadas con el texto. Consta de doce secciones ó sean los doce meses del año, subdivididos en tantos días cuantos son aquellos en que se halla determinada la ejecucion ó práctica de alguna diligencia periódica.

La segunda parte consta de 29 tratados, en que se contienen todas las materias que son objeto de la Administración municipal y corresponden á los Alcaldes en el concepto de delegados del Gobierno, Administradores de los pueblos ó Presidentes de los Ayuntamientos; no omitiendo en esta parte nada de cuanto interesa al desempeño de sus estensas atribuciones gubernativas, y con sujecion al orden y método observado en la ley municipal.

Finalmente, en la tercera y última parte, explicamos del mismo modo todo lo concerniente á las atribuciones judiciales que las leyes y reglamentos señalan á los Alcaldes, transcribiendo todos los modelos convenientes para las diversas diligencias así civiles como criminales que pueden ocurrir.

El importe de esta obra se abonará en cuenta á los Ayuntamientos segun la Real orden inserta en el Boletín oficial del día 31 de Marzo.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 80 rs. los dos tomos en rústica.

En la noche del 19 de Setiembre desapareció del pueblo de Llanos, una yegua de edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas y media, calzada de ambas patas, pelo negro, con un potrero del mismo pelo, una estrella en la frente, mordido de los lobos en el anca derecha, y calzada igualmente de las patas. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á Innocencio Dominguez vecino de dicho pueblo ó á D. Francisco Bedayo en esta ciudad quienes abonarán los gastos ocasionados y darán una gratificacion.